

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.5. Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2011 en el que se aprueba el convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Complutense de Madrid y la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE) (CHILE).

En Santiago de Chile, la Academia de Estudios Políticos y Estratégicos de Chile (ANEPE), representada por su Director General de Brigada Werther Araya Menghini, chileno casado, Oficial del ejército, célula de identidad número 7.773723-S, de acuerdo a la delegación de facultades del Presidente de la República contenida en el Decreto Supremo MDN.SSG.DEPTO III N. 148, de 29 de agosto de 2008, ambos domiciliados en Av. Eliodoro Yáñez 2760, Comuna de Providencia, República de Chile y la Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, domiciliado en la Avenida Complutense s/n, Madrid, y en adelante denominadas las partes, sobre la base del interés para la cooperación y colaboración mutua en áreas académicas de interés común y teniendo presente el beneficio recíproco generado de la vinculación docente permanente, han convenido la celebración de un Acuerdo Marco de colaboración fundado en los siguientes antecedentes y cláusulas:

La Universidad Complutense de Madrid,

La Academia de Estudios Políticos y Estratégicos de Chile (ANEPE), es la institución de Educación Superior del estado en materias de Seguridad y Defensa que depende del Ministerio de Defensa Nacional, cuya misión fundamental es realizar actividades de docencia, investigación y extensión destinadas a incrementar los conocimientos sobre las referidas materias entre el personal de la administración del Estado y del sector privado. Consecuente con lo anterior, reconociendo el valor de la cooperación frente a los actuales problemas de seguridad y defensa tanto en el orden internacional, como en el ámbito de sus respectivos países, y teniendo presente que ambas instituciones de Educación Superior comparten fines académicos comunes en torno a los temas de seguridad y defensa. Considerando, asimismo, lo establecido en el Decreto Supremo (Guerra) N. 146, de 18 de noviembre de 2009, que APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y ESTRATÉGICOS (ANEPE) DNL 205. En especial, la función contenida en el artículo 6 letra c que dispone entre las principales: "Materializar convenios de cooperación académica con instituciones, entidades de educación superior y universidades nacionales o extranjeras, con los que existan intereses compartidos en materias de Seguridad y de Defensa, con vista a incrementar la eficiencia académica y desarrollar en conjunto actividades de

docencia, de investigación y de extensión académica y curricular que optimicen el cumplimiento de la misión de la Academia. Teniendo presente, asimismo, el artículo 9 del Reglamento orgánico ya citado que señala entre las atribuciones del Director que durante el período en que mantenga su cargo, por la vía de delegación de facultades podrá celebrar con personas naturales o jurídicas, los actos y contratos que sean procedentes para el cumplimiento y buen desempeño de las funciones asignadas a la institución, se ha convenido el presente Acuerdo quede sujeto a los términos de las cláusulas que a continuación establece:

Primera.-

El presente convenio tiene por objeto consagrar las bases para el establecimiento, promoción y colaboración permanente entre las partes en el ámbito Académico-docente, a través del desarrollo de actividades de cooperación, asistencia y complementación recíproca que resulte de interés para las partes.

Segunda.-

Las actividades de cooperación señaladas en la cláusula precedente podrán hacerse efectivas, entre otras alternativas, mediante el intercambio de publicaciones, intercambio de personas técnico docente; establecimiento de grupos de trabajo e investigación conjuntos; programas tutoriales conjuntos y otros mecanismos que mutuamente se acuerden para la cooperación amplia en el estudio de temas de seguridad y defensa.

Tercera.-

Para llevar a cabo los mecanismos de colaboración enunciados, las partes convienen en celebrar Acuerdos de Colaboración específicos en áreas de interés común que consideren convenientes, para lo cual, en cada uno de los Acuerdos se determinará los antecedentes de detalle para la ejecución de los mismos.

De igual modo, las partes acuerdan que para los Programas de investigación conjuntos, se deberá especificar en el Acuerdo respectivo los compromisos a asumir por cada una de las partes, los plazos previstos para la ejecución de ellos y la designación del Académico responsable de su materialización.

Las partes dejan establecido que la ejecución del presente Acuerdo Marco, así como de los Acuerdos específicos que de él se deriven, se regirán de conformidad a los que establezcan los ordenamientos jurídicos vigentes cada parte, antecedente que condicionará la suscripción de los mismos.

Cuarta.-

Con el objeto de instar los mecanismos de colaboración más expeditos, las partes convienen en facilitar la utilización recíproca de sus bibliotecas, publicaciones, centros de documentación e instalaciones a los miembros de

ambas instituciones, de acuerdo a las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad. Los intercambios de información y publicaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Quinta.-

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo, generado de la interpretación o aplicación del presente Convenio Marco o de sus Acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

Sexta.-

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de su firma por un período de cinco años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo que cualquiera de las partes decida ponerle término por anticipado, caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos dos meses a la fecha de su renovación, situación que no afectará la conclusión de los trabajos en desarrollo que hayan sido acordados plenamente con anticipación.

Séptima.-

El presente instrumento, así como los acuerdos particulares, sólo podrán ser modificados previo consentimiento escrito de ambas partes. La personería del General de Brigada D. Werther Araya Menghini para representar ANEPE consta en Decreto Supremo MDN.SSG.DEPTO III N. 148, de 29 de agosto de 2008 y Decreto Supremo de nombramiento contenido en el MDN.SSG Depto. II/1 N. 1340/195, de 3 de diciembre de 2009.

Este Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Carlos Berzosa Alonso-Martínez
Rector

Fecha:

Por la Academia de Estudios
Políticos y Estratégicos de Chile (ANEPE)

Werther Araya Menghini
General de Brigada
Director

Fecha: